

REGLAMENTO GENERAL DEL COMITÉ DE REMUNERACIONES

LIBERBANK, S.A.

Artículo 1. Carácter

El Comité de Remuneraciones tiene carácter meramente consultivo, de apoyo y asesoramiento al Consejo de Administración.

Es un órgano cuyos miembros serán nombrados por el Consejo de Administración, si bien no constituirá Comisión Delegada al no tener delegadas facultades del Consejo de Administración.

Artículo 2. Funciones

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, el Comité de Remuneraciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia. En consecuencia se encargará de la preparación de las decisiones relativas a las remuneraciones, incluidas las que tengan repercusiones para el riesgo y la gestión de riesgos de la Sociedad, que deberá adoptar el Consejo de Administración. En particular deberá informar la política general de retribuciones de los miembros del Consejo de Administración, directores generales o asimilados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los miembros del Consejo de Administración que desempeñen funciones ejecutivas, y velará por su observancia. Al preparar las decisiones, el Comité tendrá en cuenta los intereses a largo plazo de los accionistas, los inversores y otras partes interesadas en la Sociedad, así como el interés público.
- b) Emitir anualmente un informe sobre la política general de retribución de los consejeros para someterlo al Consejo de Administración.
- c) Velar por la transparencia de las retribuciones y por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad para los consejeros.
- d) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

El Comité consultará al Presidente del Consejo de Administración y al Consejero Delegado, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

Artículo 3. Sede

El Comité de Remuneraciones tendrá ubicada su sede en el domicilio social de Liberbank, S.A.

Artículo 4. Composición

El Comité de Remuneraciones estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, nombrados por el Consejo de Administración de entre los consejeros no ejecutivos, ostentando, además, al menos dos de ellos la condición de independientes, teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos del Comité de Remuneraciones.

Artículo 5. Presidente y Secretario

El Comité de Remuneraciones contará con un Presidente y un Secretario y, en su caso, con un Vicesecretario. El Presidente será designado por el Consejo de Administración de entre los consejeros independientes que formen parte del Comité.

El cargo de Secretario y, en su caso, el de Vicesecretario, será ocupado por quienes desempeñen dichos cargos del Consejo de Administración, aunque no formen parte del Comité, salvo acuerdo del Consejo en otro sentido.

En caso de ausencia del Presidente o del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario del Comité, actuará con tal condición el miembro sin cargo asignado de más edad y el más joven, respectivamente.

Artículo 6. Atribuciones del Presidente

El Presidente del Comité fijará el Orden del día, en el que recogerá las propuestas que le sean formuladas por cualquiera de sus miembros de pleno derecho, convocará las sesiones, determinando la fecha y hora en que se hayan de celebrar, presidirá las reuniones y dentro de ellas, son atribuciones del mismo las siguientes:

1. Abrir y levantar las sesiones.
2. Dirigir la deliberación y suspenderla.
3. Informar acerca de las actividades del Comité al Consejo de Administración.

Artículo 7. Funciones del Secretario

El Secretario tendrá encomendadas las siguientes funciones:

1. Levantará acta de las reuniones.
2. Se ocupará del archivo de las actas, llevando los libros de actas del Comité, figurando las mismas correlativamente ordenadas y suscritas por el Presidente y el Secretario.
3. Expedirá certificaciones de actas y acuerdos y sus copias con el visto bueno del Presidente.
4. Se ocupará de la custodia de la documentación presentada al Comité.

Artículo 8. Funcionamiento

El Comité de Remuneraciones se reunirá, como mínimo, con una periodicidad trimestral, así como cuantas veces sea convocado por el propio Comité, por su Presidente, por el Consejo de Administración o así lo soliciten al menos dos de sus miembros, en un plazo máximo de cinco días hábiles tras la fecha en la que haya recibido la correspondiente notificación.

El Comité de Remuneraciones elaborará un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración.

En lo no previsto en el presente Reglamento, serán de aplicación supletoria al funcionamiento del Comité las disposiciones de los Estatutos de la Sociedad así como del Reglamento del Consejo de Administración y, en última instancia, el propio Comité regulará su propia organización y funcionamiento.

Artículo 9. Convocatoria

Corresponde al Presidente convocar las sesiones del Comité.

La convocatoria del Comité se hará por escrito, con una antelación mínima de dos días a la fecha de su celebración y con expresión del lugar, fecha y hora en que habrá de celebrarse la reunión, y Orden del día de la misma.

En caso de urgencia, apreciada por su Presidente, será válida la convocatoria, cualquiera que sea su forma y plazo, siempre que a sus miembros les sea objetivamente posible acudir desde su domicilio inscrito en el Registro Mercantil (o, en otro caso, el que haya sido comunicado a la Sociedad), al lugar donde haya de celebrarse la sesión y que en el acta correspondiente conste expresamente que han sido convocados todos los miembros. Si reunidos todos los miembros del Comité acordasen, por unanimidad, constituirse en sesión, ésta será válida siempre que se levante acta en la que conste este acuerdo de constitución.

Será válida la asistencia a las sesiones del Comité por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que ninguno de sus miembros manifieste su oposición y dispongan de los medios necesarios para ello. En tal caso, la sesión del Comité se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. Igualmente, podrán celebrarse votaciones del Comité por escrito y sin sesión, siempre que ningún miembro del Comité se oponga a ello.

Los componentes del Comité podrán alterar el orden del día de la reunión mediante acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros.

Artículo 10. Asistencia y Delegación

El Comité de Remuneraciones quedará válidamente constituido con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mayoría de sus miembros.

Los miembros del Comité de Remuneraciones podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de una representación, además de la propia.

El Presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado, cuando no sean miembros del Comité de Remuneraciones, podrán asistir a las reuniones de este órgano, con voz y sin voto, previa invitación del Presidente del Comité. También podrán asistir a las sesiones otros miembros del Consejo de Administración, del equipo directivo o del personal a efectos de información o asesoramiento, previa invitación del Presidente del Comité. Estará obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin.

Artículo 11. Votación

Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría de los asistentes, presentes o representados.

Artículo 12. Acuerdos

Los acuerdos que adopte el Comité de Remuneraciones se llevarán en un libro de actas que será firmado para cada una de ellas por el Presidente y el Secretario. Las actas de las reuniones del Comité de Remuneraciones se pondrán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

El Comité de Remuneraciones, a través de su Presidente, informará acerca de su actividad y trabajo al Consejo de Administración en la primera sesión que se celebre tras la reunión del Comité de Remuneraciones.

Artículo 13. Acceso a Información y Asistencia Técnica

El Comité tendrá acceso a toda la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones y podrá recabar la asistencia de Directivos de la Sociedad, así como de asesores, consultores, expertos y otros profesionales independientes. A tales efectos el Comité podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración la información y documentación necesaria, la asistencia de los Directivos de la Sociedad y la contratación de los servicios de los profesionales independientes, cuyo trabajo se rendirá directamente al Comité.